

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que fue allegado por el auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, quien funge como perito evaluadora, al Despacho el informe pericial ordenado dentro del presente trámite.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 17 de noviembre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST. NO	341/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA
RADICADO:	17-442-40-89-001-2022-00055-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S AHORA ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADO:	MARIA NIDIA VIVEROS MORENO
VINCULADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE** de conformidad con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 y artículo 231 del Código General del Proceso; **PONER** en conocimiento **Dictamen Pericial –Avaluó De Perjuicios De Predio Servidumbre Minera-**, visible a orden 38 del cuaderno principal del expediente electrónico, a las partes por el término de tres (03) días, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre el mismo.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que estipula los artículos 228 y 231 del C.G.P.

“ARTÍCULO 228. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (...)”

“ARTÍCULO 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>177</u> del 18 de noviembre de octubre de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 23 de noviembre de 2022 a las 5 p.m.
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417f3c9740299aa81afa4165602f651fbb3a1d8fa6c7ff81a03b74cba965a7df

Documento generado en 17/11/2022 12:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>